

PROCESO: VERBAL CANCELACION DE PRENDA
RAD. 680014003013-2022-00018-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que es procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual, en enlace para la conexión se remitirá a los correos electrónicos que de las partes obren en el plenario.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA

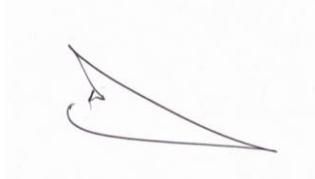
- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor JUAN DANIEL GÓMEZ GÓMEZ, quien actúa en calidad de demandante dentro del presente proceso.

DE OFICIO:

- Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte a los extremos del litigio, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

Reconózcase personería al profesional del derecho LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. 79.506.641 y portador de la T.P. 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura para que, al interior de este proceso, continúe ejerciendo la representación de los intereses del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'W'.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM